

MEMORANDO

690 - Despachos Comisorios- Tutelas

PARA: **JOHN FREDY SILVA TENORIO**
Director Jurídico (E)
Secretaría Distrital de Gobierno

DE: **DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE**
Alcalde Local de Ciudad Bolívar

ASUNTO: Radicado: 20264212188952 del 19 de junio de 2026
Acción de Tutela No. 2026-1022-00
Juzgado Noveno Laboral Municipal de Bogotá
Accionante Gladys Amanda Daza Meneses
Accionados: Alcaldía Local Ciudad Bolívar

Respetado Doctor Silva,

Mediante Auto del 19 de junio de 2026, emitido por el Juzgado Noveno Laboral Municipal de Bogotá, se admitió la Acción de Tutela presentada por la señora Karla Gabriela Pineda Arévalo en contra de, Alcaldía Local Ciudad Bolívar, por la presunta vulneración a los Derechos Fundamental al Debido proceso y derecho de petición, se solicita al despacho judicial previa de remisión por reglas de reparto, improcedencia de la Acción de tutela y falta de legitimación en la causa por pasiva.

I. FRENTE A LOS HECHOS

Señala la accionante dentro de los hechos lo siguientes:

"(...) PRIMERO: *Mediante escritura pública 4516 del 9 de octubre de 1963, mi señor padre, Luis Alberto Daza Baquero (Q.E.P.D.), adquirió el bien inmueble ubicado en calle 62 sur No. 16C -47 Interior 9 –dirección actual-al señor José Alejandro Quijano Camacho.*

SEGUNDO: *Comoquiera que el 21 de enero de 1972 falleció el señor Luis Alberto Daza Baquero, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bogotá, el 22 de julio de 1974, realizó la liquidación de la sucesión intestada; de manera que, aprobó la partición de los bienes, entre los que se encontraba el bien inmueble nombrado, entre su cónyuge¹ y sus tres hijas².*

TERCERO: *Ahora, sin autorización expresa de las titulares, el bien inmueble desde la década de 1990 paso a ser parte del parque público Meissen; razón por la cual, Mediante el Decreto 56 del 7 de marzo de 2008 –Plan director Parque Zonal Meissen- se determinó lo siguiente:*

"ARTÍCULO 2º. - LOCALIZACIÓN, ÁREAS Y ELEMENTOS.

El Parque Zonal Meissen se ubica en la localidad de Ciudad Bolívar, limita al norte con el Comando Auxiliar de Bachilleres Estación XIX, un parqueadero de la Policía y con el hogar infantil ICBF Alejandría, al sur con la calle 62 Bis sur, al occidente con la carrera 17 Bis A (V-7) y al oriente con la carrera 16 C (V-6) limitando esta con el Batallón Artillería.

El predio que conforma el Parque Meissen corresponde al plano de loteo No. B18/4 y se incorpora en la plancha IGAC L-46 a Escala 1:2000.

La localización, áreas, distribución espacial de campos deportivos, senderos, árboles, mobiliario y, en general, todos los elementos constitutivos del parque, son los que aparecen en el plano de localización general a escala 1:250, el cual hace parte integral de este Decreto.

ARTÍCULO 3º. – DESCRIPCIÓN.

El Parque Zonal Meissen tiene un área de 9.004,19 metros cuadrados. El proyecto se implanta en una topografía plana, involucra en su diseño el desarrollo de actividades recreativas y deportivas. Se compone de 2 canchas de baloncesto, 2 de microfútbol y 2 piscinas cubiertas, adicional a esto cuenta con un salón múltiple, juegos infantiles, administración, vestieres, plazoletas de comidas y de acceso a los volúmenes, además de los equipos para el buen funcionamiento de las piscinas.

El Parque cuenta con un cerramiento perimetral y con andenes arborizados igualmente perimetrales; integra la recreación activa y pasiva por medio de los senderos interiores, conformando recorridos paisajísticos y relacionando las diferentes ofertas recreativas del parque.

Los elementos del mobiliario urbano propuestos, cumplen con las especificaciones establecidas por el Decreto Distrital 603 de 2007 "Por el cual se actualiza la "Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.", adoptada mediante Decreto Distrital 170 de 1999, y se dictan otras disposiciones". Las diferentes áreas de su infraestructura son accesibles para las personas con discapacidad.

[...]"

CUARTO: *Bajo lo expuesto, el predio ubicado en la calle 62 sur No. 16C 47 Interior 9, identificado con el CHIP Catastral AAA0022PMBS y Matrícula Inmobiliaria 050S0003155, paso a ser parte integral del Parque Zonal Meissen, con código zonal PZ-57 – ID Parque 19-230. En efecto, bajo el Decreto 56 del 7 de marzo de 2008, se determinó que uso principal del suelo del predio identificado con el CHIP Catastral AAA0022PMBS y Matrícula Inmobiliaria 050S0003155 es recreación activa, pasiva y dotacional, equipamiento deportivo y recreativo de escala zonal.*

QUINTO: *Debido a la imposibilidad material de ejercer la titularidad del dominio del bien inmueble, mediante petición del 24 de junio de 2024, solicité al Instituto Distrital de Recreación y Deporte, la asignación en forma definitiva de los recursos para resarcir el daño a la propiedad.*

SEXTO: *El 22 de julio de 2024, bajo el radicado IDRD 20241100185551, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte de Bogotá indicó que, en virtud de nuestros derechos, se había iniciado el proceso para evaluar las condiciones del parque zonal de Meissen.*

Bajo esa premisa, la subdirección Técnica de Construcciones desarrolló el contrato de consultoría IDRD-SG- 3056-2022 con el fin de "Realizar el levantamiento, procesamiento y análisis de información para la implementación de un visor geográfico web, así como investigación jurídica para el saneamiento predial, de parques y escenarios realizar el levantamiento, procesamiento y análisis de información para la implementación de un visor geográfico web, así como la investigación jurídica para el saneamiento predial, de los parques y escenarios administrativos directamente por el IDRD".

SÉPTIMO: En efecto, la empresa Ingeniería Civil y Geodesia S.A.S. – INCIGE, contratada por el IDRD, realizó un diagnóstico jurídico catastral para el saneamiento predial, concluyendo que “el predio identificado con código catastral 0025141622000 00000, chip AA40022PMBS, con matrícula inmobiliaria 50s-031355, hace parte integral del Parque Zonal Meissen, con código zonal PZ-57 – ID Parque 19 -230, el cual está compuesto catastralmente por los Polígono relacionados en el anexo 1.” Asimismo, determinó que no se evidenció la existencia de perturbaciones, ocupaciones y/o invasiones sobre el área utilizada para el parque.

OCTAVO: Año tras año, debido a la no actualización del titular del dominio por parte del IDRD y del Distrito de Bogotá, la Secretaría Distrital de Hacienda emite el respectivo impuesto predial; no obstante, como afectada, advierto de dicha situación. Tanto así que, el 30 de abril de 2024, bajo el radicado 2024EE13845801, el jefe de la Oficina de Gestión del Servicio de la Dirección de Impuesto indicó que consultada la fuente de información SIIC de la UAECD, se reporta que el destino catastral del bien inmueble es recreacional público. En consecuencia, el bien inmueble se encuentra excluido para el cobro del impuesto predial.

NOVENO: A pesar de lo expuesto, consultada la página de la Secretaría de Hacienda, se logró determinar que para el año gravable 2026 se expidió factura del impuesto predial unificado, con un valor total a pagar -con descuento- de \$ 207.000.

DÉCIMO: En virtud de lo expuesto, el 5 de febrero del año en curso, bajo el radicado 2026ER03986001, se solicitó a la Secretaría de Hacienda emitir el acto administrativo en el cual se excluya el cobro del impuesto predial del inmueble de la referencia, así como la suspensión de cualquier acción de cobro coactivo que se estuviese adelantando. Lo anterior, comoquiera que no tengo el uso y goce de la propiedad, la cual está más que claro que pertenece al Distrito de Bogotá, pues hace parte integral del Parque Zonal Meissen.

ONCE: Debido a la petición presentada, el 13 de febrero del año en curso, el Jefe de la Oficina de Operación del Servicio de la Secretaría de Hacienda solicitó: “Para adelantar el análisis y efectuar, de ser pertinente, la marcación en el Sistema de Información Tributaria de la Secretaría Distrital de Hacienda, requerimos que nos envíe el soporte del IDRD que acredite la entrega del predio”. La pretensión de la entidad es improcedente, pues como usuaria expliqué de manera clara y detallada que, sin nuestra autorización, el inmueble paso a manos del Distrito -Parque Meissen- en la década de 1990.

DOCE: Bajo lo expuesto, mediante radicados 20262100093962 y 2026210095232 del 20 de febrero de 2026, solicité al Instituto Distrital de Recreación y Deporte remitir a la Secretaría de Hacienda el soporte que acreditara la entrega del predio y la emisión del acto administrativo en el cual se asignaran recursos definitivos para la adquisición predial del bien inmueble identificado con el CHIP Catastral AA40022PMBS y Matrícula Inmobiliaria 050s0003155.

TRECE: El 13 de marzo de 2026, bajo el radicado IDRD 20261100092511, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte respondió mi solicitud indicando que se encuentra adelantando las gestiones interinstitucionales necesarias con entidades distritales competentes, con el fin de consolidar la información jurídica, técnica y administrativa para definir la situación predial del inmueble. Asimismo, que, a la fecha, no se adelanta proceso de adquisición del bien inmueble, además que no es posible establecer una fecha en la cual el IDRD haya adquirido de manera formal el predio, a pesar de que este pertenece al polígono del parque público Meissen.

CATORCE: Por otra parte, mediante radicado IDRD 20266100133381 del 14 de abril de 2026, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte dio una nueva respuesta frente a la asignación de recursos, indicando que la “la Subdirección Técnica de Parques del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD ha designado al profesional especializado, arquitecto Arnol Romero Pedraza, como enlace para el acompañamiento del proceso.

En ese sentido, le solicitamos establecer contacto a través del correo institucional arnol.romero@idrd.gov.co, con el propósito de coordinar una mesa de asistencia técnica en la cual se revisarán el alcance, la viabilidad y los detalles específicos de dicha intervención propuesta. [...]”

QUINCE: Bajo lo expuesto, el 23 de abril del año en curso, mediante radicado 20262100223182, se solicitó al Arquitecto Arnol Romero Pedraza y al Instituto Distrital de Recreación y Deporte lo siguiente:

“Por medio de la presente y en virtud del radicado IDRD 20266100133381 del 14 de abril de 2026, solicito su amable colaboración en el sentido de coordinar la mesa de asistencia técnica para la asignación de recursos definitivos por parte del Distrito Capital, para la entrega material del bien inmueble identificado con el CHIP Catastral AAA0022PMBS y Matrícula Inmobiliaria 050S0003155.

Es de recordar que, a la fecha, no tenemos el uso y goce de la propiedad, la cual pertenece al Distrito de Bogotá, pues hace parte integral del Parque Zonal Meissen, máxime cuando, a través del Decreto 56 del 7 de marzo de 2008, se determinó que el uso principal del suelo identificado con el CHIP Catastral AAA0022PMBS y Matrícula Inmobiliaria 050s0003155 es recreación activa, pasiva y dotacional, equipamiento deportivo y recreativo de escala zonal.

Quiero indicar que la situación actual bien inmueble afecta mi patrimonio y el de mis hermanas, pues se nos está cobrando impuestos sobre este cuando no podemos ejercer actos de señor y dueño, vulnerando entonces el derecho a la propiedad privada,

DIECISÉIS: *A la fecha, han transcurrido 31 días hábiles sin que haya respuesta alguna por parte del arquitecto asignado y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, lo cual afecta, de manera evidente mi derecho fundamental de petición. De igual manera, no puedo ejercer mi derecho a la propiedad privada, pues no tengo acceso, uso y goce a un bien inmueble, el cual la entidad que tiene que definir presupuesto para su compra, me niega hacer encerramientos o construcciones.*

Por último, mi debido proceso ha sido vulnerado, pues como se ha demostrado, desde la década de 1990 el predio paso a ser parte del parque público Meissen, propiedad del Distrito; sin embargo, se siguen cobrando impuestos sin que pueda ejercer actos de señor y dueño. (...)”

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

La accionante solicita en el libelo de la Tutela:

“(…) PRIMERO: TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales y fundamentales al debido proceso, petición y a la propiedad privada.

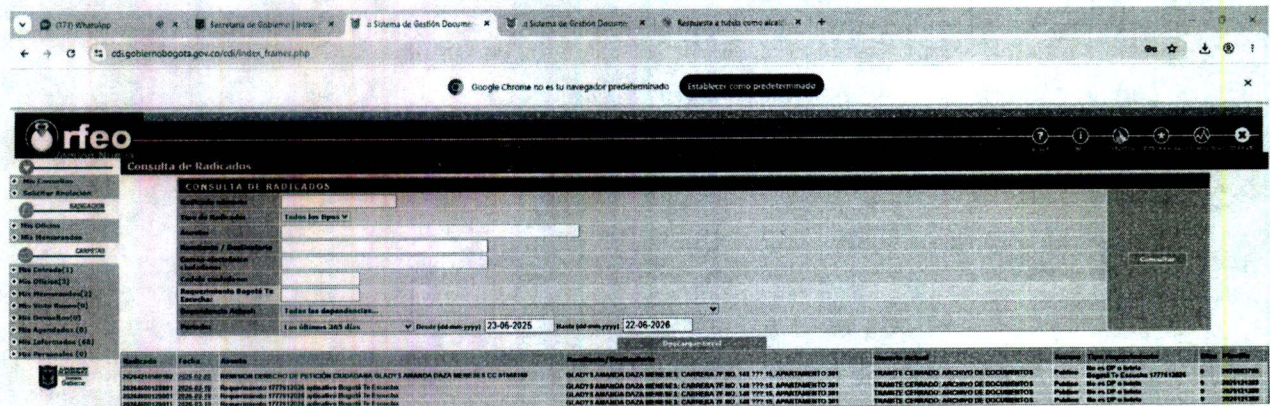
SEGUNDO: ORDENAR al Arquitecto Arnol Romero Pedraza y al Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD contestar de fondo, esto de manera clara, precisa y congruente al derecho de petición presentado el 23 de abril de 2026.

TERCERO: ORDENAR al Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD emisión del acto administrativo en el cual se asignen recursos definitivos para la adquisición predial del bien inmueble identificado con el CHIP Catastral AAA0022PMBS y Matrícula Inmobiliaria 050S0003155.

CUARTO. En tal caso de negar mi anterior petición, **PROTEGER** mi derecho fundamental a la propiedad privada, permitiéndome hacer actos de señor y dueño en el bien inmueble identificado con código catastral 0025141622000 00000, chip AAA0022PMBS, con matrícula inmobiliaria 50s-031355, esto es su uso, goce y destinación (construir, remodelar, vender).”

III. ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

Es preciso aclarar que, una vez recibida los hechos y las pretensiones de esta Acción de Tutela, se procedió a verificar el Sistema de Gestión documental de radicación de peticiones y solicitudes - ORFEO y se encontraron diferentes peticiones resueltas, a las cuales se realizó el trámite según su lineal de competencia correspondiente, a la fecha, NO existen peticiones o requerimientos hechos a la Alcaldía Local con ocasión a los hechos y pretensiones del accionante y que deba atender la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.



Radicado	Fecha	Asunto	Remiteante/Remetido	Estado Actual	Acciones	Tipos de Respuesta	Nota	Plazo
7024211898	2025-02-22	REQUERIMIENTO DE PETICIÓN CIUDADANA GLADYS AMANDA DAZA BERRIO EC 9148188	GLADYS AMANDA DAZA BERRIO EC 9148188, APARTAMENTO 301	TRANSITO CERRADO: ARCHIVO DE DOCUMENTOS	Publico	En el LP a la Sala	177412826	20250222
20240112881	2024-02-28	Requerimiento 1777812128 solicitudes Bogotá Te Encuentra	GLADYS AMANDA DAZA BERRIO EC 9148188, APARTAMENTO 301	TRANSITO CERRADO: ARCHIVO DE DOCUMENTOS	Publico	En el LP a la Sala	177412826	20250222
20240112881	2024-02-28	Requerimiento 1777812128 solicitudes Bogotá Te Encuentra	GLADYS AMANDA DAZA BERRIO EC 9148188, APARTAMENTO 301	TRANSITO CERRADO: ARCHIVO DE DOCUMENTOS	Publico	En el LP a la Sala	177412826	20250222

La Alcaldía Local de Ciudad Bolívar señala respetuosamente que, No ha incurrido en omisión, negligencia o vulneración de los derechos fundamentales de la accionante. Las funciones de esta entidad local se enmarcan dentro del modelo de descentralización del Distrito Capital y las competencias asignadas por el ordenamiento jurídico no incluyen, de manera directa, la resolución de peticiones relacionadas con la asignación de recursos distritales sobre bienes inmuebles administrados por el IDRD.

(...) El Acuerdo Distrital 4 de 1978, en su artículo 2 numerales 5 y 8, le asigna directamente al Instituto Distrital de Recreación y Deporte la competencia para administrar, adquirir, enajenar y celebrar negocios jurídicos sobre los bienes inmuebles a su cargo. En consecuencia, la coordinación de la mesa de asistencia técnica, la asignación de recursos y la entrega material del bien con CHIP AAA0022PMBS son obligaciones legales del IDRD que no pueden ser trasladadas ni diluidas en entidades vinculadas como esta Alcaldía Local." (...)

Por su parte, el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021, Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY 1421 DE 1993, REFERENTE AL ESTATUTO ORGÁNICO DE BOGOTÁ", establece que el Alcalde Local cumple funciones de coordinación administrativa, articulación institucional y garantía del orden público, pero no ejerce competencia decisoria directa dentro de procesos policivos individuales, el cual que señala:

"(...) ARTÍCULO 11. El Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, quedará de la siguiente manera:

Artículo 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

2. *Administrar las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.*
3. *Articular y coordinar en sus respectivas localidades las políticas distritales de cada sector a través del trabajo conjunto con su gabinete local.*
4. *Reglamentar los respectivos acuerdos locales.*
5. *Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo de Bogotá, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras y otras autoridades distritales.*
6. *Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad.*
7. *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
8. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mis-mas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apela-bles ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*
9. *Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.*
10. *Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién.*
11. *Expedir los permisos de demolición en los casos de inmuebles que amenazan ruina, previo concepto favorable de la entidad distri-tal de planeación.*
12. *Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autori-dades distritales o de personas particulares.*
13. *Coordinar la participación ciudadana en la localidad y de la articulación entre los procesos de participación ciudadana y la toma de decisiones del gobierno distrital.*
14. *Ejecutar las políticas de presupuestos participativos dictadas por la Secretaría Distrital de Gobierno y establecer las disposiciones que aseguren la realización de las actividades necesarias para la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación del presupuesto local, el cual se deber desarrollar en armonía con el plan de desarrollo distrital y el de las localidades, en plena concor-dancia con la Ley 1757 de 2015 y las demás disposiciones legales aplicables.*
15. *Planificar, contratar y ordenar los gastos e inversiones públicas relacionadas con el desarrollo de procesos de participación ciudada-na en la localidad en el marco de la normatividad vigente aplicable, guardando concordancia con los criterios de: i) representatividad poblacional; ii) diversidad y tolerancia; iii) transparencia; iv) sostenibilidad en el tiempo, v) eficiencia y eficacia; entendida como la posibilidad de que las decisiones que se tomen en función de los espacios de participación ciudadana se conviertan en decisiones del gobierno distrital);*

16. Hacer seguimiento, junto a las demás autoridades competentes, a la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares.

17. Desarrollar acciones que promuevan los derechos de las mujeres, desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial.

18. Implementar modelos de gestión que permitan atender de manera oportuna la justicia policiva en su territorio. Así mismo, desarrollar las distintas acciones tendientes a implementar en su localidad las políticas públicas en materia de protección, restauración, educación y prevención de que habla el Artículo 8 de la Ley 1801 de 2016 o la norma que la sustituya.

19. El alcalde Local, podrá crear un equipo de trabajo, con el fin de que en los eventos en que sea comisionado para la práctica de despachos comisarios, pueda a su vez delegarlo en este equipo.

20. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución y la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor.

Ahora bien, frente a la subsidiariedad del mecanismo, es pertinente indicar el artículo 86 de la Constitución Política y la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha mencionado que la Acción de Tutela sólo procede cuando no existen otros mecanismos de defensa judicial idóneos o cuando, a pesar de existir, estos resultan ineficaces para evitar un perjuicio irremediable. En este caso, el accionante contó con diversas vías ordinarias de reclamación, las cuales quedan en evidencia bajo el presente argumento, lo que torna improcedente la Tutela

En consecuencia, la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar NO tiene ningún trámite pendiente que conlleve a determinar la existencia de un nexo causal entre los derechos presuntamente vulnerados y el actuar de esta Alcaldía, por lo tanto, es procedente afirmar que se configura una **INEXISTENCIA DE DERECHOS VULNERADOS Y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, Declarar que la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar no ha vulnerado los derechos fundamentales de la accionante, dado que las peticiones formuladas no se encontraban dentro del ámbito directo de competencia de esta entidad Local.

IV. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN VIRTUD DE LA FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA

En lo que se circunscribe a la excepción propuesta, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-366 de 2020, señaló:

“La legitimación por pasiva dentro del trámite de amparo se refiere a la capacidad legal del destinatario de la acción de tutela para responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental en el evento en que se acredite la misma en el proceso (...)”

Asimismo, respecto a la falta de legitimidad en la causa, el Consejo de Estado mediante fallo No. 00306 de 2016, Magistrado Ponente CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA, definió:

“(...) La legitimación en la causa ha sido definida por la jurisprudencia, como la titularidad de los derechos de acción y de contradicción. A su turno ha sido clasificada en legitimación de hecho y material, la primera de ellas referida al interés conveniente y proporcionado del que se da muestra al inicio del proceso, la segunda objeto de prueba y que le otorgará al actor la posibilidad de salir adelante en las pretensiones solicitadas. (...)”

Al respecto, no sobra recordar lo dicho por la Corte Constitucional en sentencia T-370 de 2020, en tal sentido, a saber:

"(...) La legitimación pasiva lo nombra el Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra cualquier acción u omisión: (i) de las autoridades públicas que hayan violado, violen o amenacen con violar un derecho fundamental; y (ii) de los particulares, que se encuentren en los supuestos establecidos por la misma norma. En desarrollo de esto último, el artículo 42 del mismo Decreto dispone que la acción de tutela resulta procedente cuando se solicite rectificación de informaciones inexactas o erróneas (...)"

En este mismo sentido, refiriéndose a la legitimación por pasiva en la acción de tutela, la H. Corte Constitucional en Sentencia T-265-2020, manifestó:

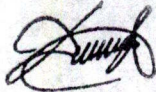
"(...) 'la legitimación pasiva en la acción de tutela hace referencia a la aptitud legal de la entidad contra quien se dirige la acción, de ser la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental, en caso de que la transgresión resulte demostrada.'"

Igualmente, el Consejo de Estado mediante fallo 00350 de 2018, Magistrado Ponente JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS, definió:

"(...) La legitimación en la causa por pasiva se predica de la persona obligada a responder por el derecho o el interés que reclama el demandante (...)"

Por lo expuesto anteriormente, el fallador debe declarar la improcedencia de la Acción de Tutela en contra de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, y en consecuencia ordenar se **DESVINCULE** de la misma, como quiera que resulta evidente una **INEXISTENCIA DE DERECHOS VULNERADOS Y LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** de esta entidad.

Cordialmente,



DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE

Alcalde Local de Ciudad Bolívar

cdi.cbolivar@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Ginell Camila cuervo Buitrago CPS 522-2026

Revisó: Sharon Paulett Bernal Agudelo- Contratista Despachos Comisorios ALCB-CPS 036-2026

Revisó: Yohana Cruz Contratista Despacho ALCB CPS 010-2026